



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL “SINA”
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 015

del 07/01/2026

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

**LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE Y/O DIRECTOR
TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - “CORPONOR”**

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0728 del 19 de octubre de 2017 las funciones delegadas en la resolución 0894 de 2009 y

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación, otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Página 2 de 11, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala.

Que, la sección 6 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento forestal doméstico y en el artículo 2.2.1.1.6.2 de esta misma sección, indica que: *“Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales.”

Que, el Artículo 2.2.1.1.7.7. del Decreto ibídem señala lo siguiente; “Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita. Las Corporaciones podrán delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado”.

Que mediante Resolución No, 063 del 01 de marzo del 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, en su artículo segundo delegó a las direcciones Territoriales para que impulsen, expidan y firmen los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, el señor ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR identificado con la C.C No. 1.094.366.606 de Labateca – N. de S. y la señora JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR identificada con C.C No. 27.738.348 de Labateca – N. de S., mediante Radicado No 2025-06010-000272-2 del 2025-04-21 y según consta en el expediente No. 35892, presentaron solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, para la tala de (30) árboles de especies: (25) Ciprés y (05) Eucaliptos, como se puede evidenciar en el inventario allegado, ubicados en el predio rural denominado EL HELECHAL con matrícula inmobiliaria número 272-61844, ubicado en la vereda BALSA, en el municipio de LABATECA, departamento Norte de Santander.

Que, solicita el Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, toda vez que, requiere el aprovechamiento forestal doméstico con el objeto entre otros; de construir la vivienda para el predio, construir corrales e instalar horconadura en su lindero, según informe técnico.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Territorial Pamplona de fecha 27 de noviembre de 2025, en el cual también se realizó conteo de las especies de cactáceas presentes en el área objeto de intervención y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS						
De acuerdo a asignación, se adelantó visita técnica ocular para determinar y verificar lo expuesto en la solicitud el día 06 de junio de 2025 conjuntamente con el propietario del predio rural El Helechal, se adelantó visita técnica de verificación de lo solicitado y que en razón a la evidencia se procedió a recomendar la autorización para la tala de veinticinco (25) árboles de las especies Ciprés y cinco (5) dela especie Eucalipto, como se relaciona a continuación en la única tabla del presente en donde además se verificó lo expuesto en la solicitud, se corroboró el inventario forestal, se geoposicionó y se realizó registro fotográfico.						
TABLA DE INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO PREDIO EL HELECHAL – VEREDA BALSA – LABATECA						
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	E	N	ALTURA m	DAP Cm
1	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	08	42
2	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	11	43
3	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	12	40
4	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	09	38
5	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	10	41
6	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	11	41
7	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	10	41
8	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	13	46
9	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	07	25
10	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	07	25
11	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	06	38
12	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	11	41

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

13	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	09	40
14	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	08	42
15	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	11	43
16	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	12	40
17	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	09	38
18	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	10	41
19	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	07	38
20	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	08	40
21	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	08	42
22	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	11	43
23	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	12	40
24	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	09	38
25	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	10	41
26	Eucalipto	<u>Eucalitptus globulus</u>	5051766	2368926	12	48
27	Eucalipto	<u>Eucalitptus globulus</u>	5051766	2368926	12	48
28	Eucalipto	<u>Eucalitptus globulus</u>	5051766	2368926	11	46
29	Eucalipto	<u>Eucalitptus globulus</u>	5051766	2368926	12	40
30	Eucalipto	<u>Eucalitptus globulus</u>	5051766	2368926	12	51
Volumen total Bruto 16.2 M3				Volumen total Elaborado 8.1 M3		

Los árboles mencionados, son producto de algunas siembras realizadas por el padre de los solicitantes hace más de 30 años, el predio había sido abandonado y están retomando la administración del mismo por lo que la regeneración natural en cierta manera ha sido sin control y se estima que las edades de estas regeneraciones oscilan entre 8 y 10 años de acuerdo a lo visualizado técnicamente y a la información suministrada por los mismos, estas especies están dispersas sistemáticamente y sin ningún patrón de siembra tecnificada.

Los arboles solicitados para tala se encuentran en el predio El Helechal, ubicado en la vereda Balsa del municipio de Labateca, en las coordenadas Geográficas, E 5051772 y N 2368924 ubicados sobre la cota promedio 2.350 m.s.n.m..

La visita técnica ocular de evaluación fue atendida por el propietario del predio, el señor Rolando Delgado Villamizar, identificado con C.C. 1.094.366.606 expedida en Labateca

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas anexadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación realizada el día 06 de junio de 2025, se determina mediante la modalidad de permiso forestal doméstico, autorizar la tala de treinta (30) árboles de acuerdo a las especificaciones descritas; se concluye efectivamente y de acuerdo a los resultados de lo observado y verificado en la visita ocular, otorgar la viabilidad técnica y ambiental para adelantar el aprovechamiento forestal doméstico, al señor Rolando Delgado Villamizar, identificado con C.C. 1.094.366.606 expedida en Labateca y la señora Jimena Patricia Delgado Villamizar, identificada con C.C No. 27.738.348 de Labateca, propietarios del predio rural El Helechal, con Matrícula Inmobiliaria 272-61844, ubicado en la vereda Balsa, del municipio de Labateca.

Para este caso en particular se autoriza la intervención consistente en la tala de treinta (30) árboles de las especies ciprés y eucalipto de acuerdo como se especifica en el inventario forestal, en el sector anteriormente mencionado, se recomienda otorgar un plazo de noventa (90) días a partir de su notificación para el desarrollo de las labores de tala y aprovechamiento forestal, manejo de los escombros vegetales y demás actividades afines.

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

Como medida de restauración o retribución ambiental el solicitante debe establecer en el predio El Helechal, la cantidad de cien (100) arboles forestales, actividad que debe realizar antes de finalizar el tiempo otorgado para la actividad.

El o los solicitantes en concordancia con lo establecido en el procedimiento de Permiso Forestal Doméstico, deben de cancelar una visita de seguimiento de acuerdo a lo definido en la Resolución 0136 del 28 de febrero de 2025.

RECOMENDACIONES

Se recomienda e informa al solicitante y/o autorizado, que la tala, poda y aprovechamiento de los árboles y lo que conlleva en si sus actividades, es responsabilidad de los mismos y que la Corporación no es responsable de daños causados a instalaciones colindantes ni a terceros.

Que la tala y aprovechamiento forestal doméstico la debe realizar personal idóneo y profesional de la actividad, para esta clase de permisos, no se autoriza el transporte de los productos forestales.

Que se deben recoger los escombros vegetales adecuadamente y se debe permitir el libre tránsito de las aguas en caso de que exista alguna corriente hídrica en el sector o vía de tránsito constante de personal.

Que, para el desarrollo de las actividades solicitadas, se debe implementar la señalización correspondiente a las obras que se desarrollan y se debe controlar, si lo hay, el flujo vehicular y de personas con el propósito de no generar sobre esto, ningún tipo de riesgo.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico al señor **ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR** identificado con la C.C No. 1.094.366.606 de Labateca – N. de S. y la señora **JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR** identificada con C.C No. 27.738.348 de Labateca – N. de S., mediante Radicado No 2025-06010-000272-2 del 2025-04-21 y según consta en el expediente No. 35892, quienes presentaron solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico, para la tala de (30) árboles de especies: (25) Ciprés y (05) Eucaliptos, como se puede evidenciar en el inventario allegado, ubicados en el predio rural denominado EL HELECHAL con matrícula inmobiliaria número 272-61844, ubicado en la vereda BALSA, en el municipio de LABATECA, departamento Norte de Santander.

	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	E	N	ALTURA m	DAP Cm
1	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	08	42
2	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	11	43
3	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	12	40
4	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	09	38
5	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	10	41
6	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	11	41
7	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	10	41
8	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	13	46
9	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	07	25
10	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5030120	2366568	07	25
11	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	06	38
12	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	11	41
13	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	09	40
14	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	08	42
15	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	11	43
16	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	12	40
17	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	09	38

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

18	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	10	41
19	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051761	2368928	07	38
20	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	08	40
21	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	08	42
22	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	11	43
23	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	12	40
24	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	09	38
25	Ciprés	<u>Cupressus sp.</u>	5051764	2368919	10	41
26	Eucalipto	<u>Eucaliptus globulus</u>	5051766	2368926	12	48
27	Eucalipto	<u>Eucaliptus globulus</u>	5051766	2368926	12	48
28	Eucalipto	<u>Eucaliptus globulus</u>	5051766	2368926	11	46
29	Eucalipto	<u>Eucaliptus globulus</u>	5051766	2368926	12	40
30	Eucalipto	<u>Eucaliptus globulus</u>	5051766	2368926	12	51
Volumen total Bruto 16.2 M3				Volumen total Elaborado 8.1 M3		

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es por un tiempo de NOVENTA (90) DÍAS iniciando a partir de la ejecutoria del acto administrativo debidamente notificado.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

- 1* La Tala, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* La Tala sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* Los productos y subproductos resultantes de la tala y/o de transformación no podrán ser comercializados.
- 4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 5* Los ejemplares deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un habitat similar.

PARÁGRAFO ÚNICO: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el señor **ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR** identificado con la C.C No. 1.094.366.606 de Labateca – N. de S. y la señora **JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR** identificada con C.C No. 27.738.348 de Labateca – N. de S., como solicitantes del permiso del predio a intervenir, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio

ARTÍCULO CUARTO: El señor **ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR** y la señora **JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR**, deberán, además, cumplir con las medidas de restauración o retribución que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica por las afectaciones ocasionadas debido a la tala los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: RESTAURACIÓN y RETRIBUCIÓN AMBIENTAL: Como Medida de restauración y/o retribución el señor **ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR** y la señora **JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR** por cuenta propia para la reposición o retribución ambiental, destinarán la cantidad de CIEN (100) árboles de especies forestales y ornamentales los cuales deberá sembrar y cuidar en el área de influencia o podrán ser entregados en la oficina de CORPONOR TERRITORIAL PAMPLONA para continuar con las campañas de reforestación que se adelantan. Actividad que debe realizar antes de finalizar el tiempo otorgado para la misma.

“Por la cual se otorga un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico”

ARTÍCULO SEXTO: Respecto a las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 485 del 23 de julio de 2024, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizará el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 136 del 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

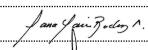
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ROLANDO DELGADO VILLAMIZAR** y la señora **JIMENA PATRICIA DELGADO VILLAMIZAR**, o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Territorial Pamplona dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA YASMÍN RODRÍGUEZ ARIAS
DIRECTORA TERRITORIAL PAMPLONA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	Laura Yasmín Rodríguez Arias	Directora Territorial	
Elaboro:	Angie Zuley Orozco Monsalve	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			